



Recinto de Río Piedras
Universidad de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN NÚM. 038, 2003-2004

Yo, Aurora M. Sotográs Saldaña, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO** que:

En reunión ordinaria del 18 de octubre de 2002, la Junta Administrativa encomendó al Decanato de Asuntos Académicos realizar un estudio que considerara las prácticas seguidas en el Recinto para la evaluación del personal docente con permanencia y rango máximo, la política de la Universidad de Puerto Rico y de las agencias acreditadoras sobre este asunto, así como los procesos establecidos en otras universidades para la evaluación de este personal.

En reunión ordinaria del 25 de abril de 2003, el Decanato de Asuntos Académicos presentó el informe *Evaluación del personal docente permanente con rango máximo*, en el que se concluye que en términos generales no existe una práctica de evaluación periódica del personal docente con el rango máximo y permanencia en los departamentos y facultades de este Recinto. Este hecho cobra mayor relevancia, toda vez que las estadísticas oficiales para el 2003-2004 reflejan que este personal constituye aproximadamente la mitad del personal docente de enseñanza con plaza en este Recinto.

Luego de este análisis, en reunión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2003, la Junta Administrativa acordó lo siguiente con relación a la evaluación de todo el personal docente, incluyendo al personal docente permanente con rango máximo:

- Reafirmar los principios consustanciales a la evaluación en la academia establecidos en la Certificación Núm. 60, 1989-90 del Senado Académico:

“Los procesos de evaluación tienen entre sus objetivos primarios el continuo mejoramiento en el desarrollo académico y profesional del claustro. Por ello, estos procesos no deben visualizarse como sucesos aislados que se inician y terminan en aquellos momentos que especifica la reglamentación aplicable ni deben detenerse los




mismos por el mero hecho de que un claustal haya alcanzado el rango máximo en la escala de ascensos. La evaluación de un profesor debe ser un proceso continuo, que refleje el desarrollo de su tarea docente durante todo el periodo desde su último ascenso." (Parte III. Principios rectores consustanciales a la evaluación en la academia, Punto Número 5: *La evaluación ha de ser continua*, Certificación Núm. 60, 1989-90 del Senado Académico)

- Establecer que el proceso de evaluación de los docentes ha de servir de base para la adjudicación de beneficios concretos en atención al mérito, que alienten, estimulen y premien al docente, incluyendo, entre otros, aumentos de sueldo, concesión de licencias sabáticas, licencias y sustituciones de tareas, conforme a las disposiciones reglamentarias y la disponibilidad de recursos.
- Solicitar a los Decanos y Directores de Escuelas, y a los Directores de Departamento que se lleve a cabo un proceso de reflexión y discusión conducente al desarrollo de un sistema de evaluación continua de las ejecutorias de todos los docentes, incluyendo al personal docente permanente con rango máximo. Solicitar, además, que en este proceso se promueva y encauce la participación efectiva de los estudiantes.

Al cabo de un año de aprobada esta certificación, las unidades deberán rendir a la Junta Administrativa un informe en torno al progreso de estas reflexiones y de las recomendaciones producidas.

Esta Certificación complementa la reglamentación existente y vigente sobre evaluación de personal y se basa en los principios establecidos en las Certificaciones Núm. 60 (1989-90) y 83 (1991-92) del Senado Académico.

Y, para que así conste, y para remitir a las autoridades correspondientes, expido la presente certificación en Río Piedras, Puerto Rico, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil tres.


Aurora M. Sotográs Saldaña
Secretaria Ejecutiva